Nº 091-2012- GOB. REG. PIURA-DRSP-E.S. II-1 HCHUL
D-UA-EP.

Resolución Directoral

Chulucanas, 16 JUL 2012

Visto: Los Recursos de Reconsideración, de fecha 10 y 16 de Mayo del 2012, mediante los cuales los servidores: Marco Antonio GARCÍA CAMPOS, Octaviano ARELLANO ZETA, Santos NUÑEZ ADRIANZEN, Carlos Eduardo PEREZ ZUNINI y Manuel María CASTILLO TOCTO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 049-2012-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 25 de abril del presente año, se resuelve Declarar Improcedente la Petición formulada por los servidores: Octaviano ARELLANO ZETA, Especialista Administrativo I, Nivel PD; Marco Antonio GARCÍA CAMPOS, Técnico Administrativo I, Nivel TC; Manuel María CASTILLO TOCTO, Técnico Planificador II, Nivel TA; Santos NUÑEZ ADRIANZEN, Supervisor de Conservación y Servicios I, Nivel AC y Carlos Eduardo PEREZ ZUNINI, Técnico Administrativo III, Nivel TA; sobre la Devolución de descuento efectuado en el mes de febrero del presente año;

Que, mediante los documentos del Visto, los servidores: Marco Antonio GARCÍA CAMPOS, Octaviano ARELLANO ZETA, Santos NUÑEZ ADRIANZEN, Carlos Eduardo PEREZ ZUNINI y Manuel María CASTILLO TOCTO, presentan sus Recursos de Reconsideración, contra la Resolución Directoral Nº 049-2012-GOB-REG-PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP;

Que, El **art. 207.2** de la **Ley** prescribe que el término para la interposición de los recursos es de 15 días; el ***RECURSO DE RECONSIDERACION*** interpuesto por los servidores se encuentra dentro del plazo previsto en la norma citada;

Que, Los recurrentes exponen entre sus fundamentos fácticos acápite 1.4 "(...) luego de varias conversaciones dio lugar a la suscripción del acta 18 de enero del 2012; acordando entre otros puntos; que no se realizaran descuentos por las inasistencias, por el contrario indica que **el tratamiento que dispensará a la administración a los días de inasistencia en ningún caso deberá determinar el estado de insolvencia del trabajador;** considerando que este último párrafo **(con negrita)** NO es muy específico y con términos técnicos que establece la actual normatividad del régimen laboral 276 (tardanza, descuento, suspensión y otros) NO DEBIÓ SER APLICADO A TRAVES DEL MEMORANDO MULTIPLE Nº 0022-2012/GRP-400000 de fecha 17-02-2012; por transgredir el principio constitucional de derecho de huelga y demás normatividad relacionada a dicho derecho".

Que, se precisa que: "(...) al no cumplirse con el primer acuerdo del acta para el pago del DU Nº 037-94 se retomó la medida de huelga; alegando el pliego como es de su conocimiento que no corresponde el pago al personal asistencial debido a un informe legal (...)".

Resolución Directoral

Chulucanas, 16 JUL 2012

Que, Finalmente señalan que: "(...) la petición de pago del DU Nº 037-94, estaba dentro de la legalidad y de los derechos laborales luego de haberse expedido la Ley 29702 (...)"; asimismo indican que: "(...) se ha quedado demostrado que el personal del sector salud que estuvo en huelga reclamaba con justo derecho y razón, se dispuso con un simple memorando múltiple la realización de descuentos, que se aplicó en el mes de febrero, sin esperar los resultados finales del reclamo materia de este recurso que se trataría en la mesa paritaria (...)".

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 050-2012/OAL/HCHUL, Asesoría Legal opinó: "No existe autorización del Gobierno Regional Piura que revoque los descuentos efectuados de tal manera que no existiendo dicha autorización la Dirección de este hospital no puede omitir lo ordenado por el Gobierno Regional Piura, además de lo señalado se debe poner en conocimiento de los solicitantes que la resolución a que hacen referencia no autoriza la devolución de los descuentos efectuados; situación que será vista en una mesa paritaria que será instalada en la entidad Regional"; declarándose IMPROCEDENTE, la solicitud de los trabajadores.

Que, Asesoría Legal del Hospital Chulucanas, a través del Informe Legal Nº 077-2012/OAL/HCHUL, de fecha 10 de julio del presente año, OPINA que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho antes expuestos; así como los fundamentos que se presentaron cuando se declaró IMPROCEDENTE la solicitud materia de reconsideración ya que los mismos se han mantenido en el tiempo inalterables, esta oficina opina por CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución Directoral 049-2012, que declara IMPROCEDENTE lo solicitado por los servidores antes mencionados aludidos;

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. N° 013-2003-SA, D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S Nº 005-90-PCM, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012, aprobada con Ley N° 29812,

Estando a lo solicitado por la Dirección del Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D. Nº 580-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Julio del 2012, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

Resolución Directoral

Chulucanas, 16 JUL 2012

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente los Recurso de Reconsideración, presentados por los servidores: **Marco ANTONIO GARCIA CAMPOS Técnico Administrativo I, Nivel STC, OCTAVIANO ARELLANO ZETA, Especialista Administrativo I, Nivel SPD; SANTOS NUÑEZ ADRIANZEN Supervisor de Conservación y Servicios I Nivel AC; CARLOS EDUARDO PEREZ ZUNINI, Técnico Administrativo II I Nivel STA y MANUEL MARIA CASTILLO TOCTO Técnico Planificador I, Nivel STA**; contra la Resolución Directoral Nº 049-2012-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 25 de abril del presente año. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a los administrados dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
E.S. II - 1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dra. Lutzgarda del Carmen Muro Renteria
CMP. 26948
DIRECTORA DEL HOSPITAL DE CHULUCANAS

Cc: Archivo
JSG/KPY/LCS/JOV/jbm
D/UA/As.Leg./EP/leg.